



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero (27) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00284 00.

PROCESO: Divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

DEMANDANTE: Josmeri Silvestra Herrera Ibarra.

DEMANDADO: Jairo Alberto Parodi Forero.

Entra al despacho el presente proceso en el que se observa escrito presentado por el demandado en el que solicita al despacho que se dicte sentencia de plano pues no tiene oposición a la demanda y que renuncia a los términos con la finalidad de que el proceso sea más ágil. Seguidamente se observa otro memorial suscrito por el demandado señor Jairo Alberto Parodi Forero, en el que indica es abogado y se dirige al despacho con la finalidad de allanarse a la demanda y solicita se modifique la causal para que sea tramitado por mutuo acuerdo, es decir artículo 154 numeral 9 del código civil colombiano, y se proceda continuar con el trámite. Solicitando se notifique al correo electrónico parodijairo21@gmail.com; pero revisada la trazabilidad de la solicitud se observa que el memorial fue enviado desde el correo electrónico que se muestra a continuación:

De: Adriana Morales Plata <luchi2606@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 2:29 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: remito solicitud de alalnamiento dentro del proceso 2023-00284-00, para lo de su cargo

Abg. Luz Adriana Morales Plata
Email- abgmorales87@gmail.com

Atendiendo lo arriba ilustrado este despacho requiere al demandado para se sirva aclarar los memoriales presentados e informe al despacho si está actuando en nombre propio en razón a que es abogado, o si por el contrario le otorgo poder a la apoderada de la parte demandante doctora LUZ ADRIANA MORALES PLATA para que también lo represente en este trámite atendiendo que está manifestando que el proceso se siga como divorcio de mutuo acuerdo, caso en el cual deberá aportar el poder correspondiente para surtir dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373fa9aea860a0b6ae1ddc1b39e0e525036b2ccea90ea862d18770fd23e441f9**

Documento generado en 27/02/2024 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>